

V. Anexo 11

Caso 11:
Expediente CDHDF/III/121/IZTP/16/P1004
Persona Agraviada M

1. Oficio RPVO/0541/2016, de 8 de febrero de 2016, suscrito por Técnicos en Seguridad adscritos al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, mediante el cual informan lo siguiente:

[...] siendo aproximadamente las 20:25 horas del día a la fecha, y encontrándome de servicio en el Dormitorio Anexo 3, escuché mucho ruido proveniente de la zona 3, por lo que de inmediato procedí a verificar, sobre el pasillo de la zona a la altura de las estancias 10 y 11, me percaté que el interno del cual en su momento pude saber responde al nombre de [...] D-7-2-5, arrojó objetos al suelo, y en el lugar también en el suelo, se encontraba el interno [persona agraviada M] D-A8-4-3, mismo que presentaba en el pecho manchas de sangre, por lo que vía radio, solicito el apoyo, preguntándole a [persona Agraviada M] qué le había sucedido, manifestando que el interno de nombre [...], de la 4-11, lo había mandado matar, y este fue el que hizo la misión, señalando a [...], presentándose los elementos del rondín general [...], y con la ayuda de internos comisionados en la brigada de protección civil, mediante el uso de camilla, se conduce a [persona Agraviada M] a la Unidad Médica de esta Institución, lugar en donde el doctor [...] le practica maniobras de resucitación con resultados negativos, declarando al interno fallecido a las 20:40 horas.

Así mismo se asegura a los internos de nombre [...] y [...] D-A3-3-11 y en uso de la facultad que nos confiere el Manual de Organización y Funciones para los Centros de Reclusión del Distrito Federal en sus numerales 2.11 y 32.17, se les efectúa revisión corporal, no encontrándoseles nada prohibido en su persona, pero al recuperar los objetos que había arrojado [...], estos eran 02 tramos de metal de aproximadamente 14 y 10 centímetros de largo [...].

2. Nota Médica de 8 de febrero de 2016, suscrita por un Médico adscrito a la Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en la cual consta lo siguiente:

Siendo las 20:30 horas del día 08 de Febrero de 2016, es traído a este Servicio un interno en camilla y al cual le estaban dando masaje precordial por otros internos de este centro de reclusión y personal de seguridad y custodia; se valora al paciente y se encuentra con hipotermia, sin presencia de signos vitales, sin reflejos pupilares y con rigidez cadavérica en las cuatro extremidades y en la mandíbula; se le realizaron maniobras de resucitación por 10 minutos, se canalizó con soluciones para reponer volumen sin resultados favorables, por lo que siendo las 20:40 hrs se declara como finado; el paciente presenta una escoriación y aumento de volumen en mejilla y arco cigomático izquierdo; huellas de sangrado en boca y ambas mejillas; dos heridas milimétricas en mentón; sangre seca en cuello; presenta también dos heridas penetrantes en cara externa de hemitórax izquierdo con huellas de sangrado en tórax anterior y posterior y en el momento de la valoración no presentaba sangrado activo por ninguna herida; presenta también una escoriación irregular en codo izquierdo; sin encontrarse más lesiones aparentes y visibles.

A referir por personal de Seguridad y Custodia, el paciente respondía en vida al nombre de [persona Agraviada M].

3. Certificado de Estado Psicofísico de la persona interna [...], de 8 de febrero de 2016, quien participó en los hechos en que perdiera la vida la [persona Agraviada M], suscrito por un Médico adscrito al Servicio Médico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en el cual consta lo siguiente:

Paciente consciente y orientado, congruente y coherente, con marcha normal rectilínea y pupilas isocóricas normorrefléxicas, con aliento característico a bebidas etílicas, con romberg negativo [...].

4. Acta circunstanciada de 9 de febrero de 2016, suscrita por una visitadora adjunta de la CDHDF, en la cual se hace constar la entrevista telefónica al abogado del área jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, quien manifestó lo siguiente:

El interno de nombre [persona Agraviada M] perdió la vida el 8 de febrero de 2016; aproximadamente a las 20:25 horas personal de seguridad y custodia lo encontró lesionado en su celda, trasladándolo al área médica para su atención, pero debido a las lesiones que presentó minutos después falleció; se encuentran en investigación por el delito de homicidio doloso en la averiguación previa [...] los internos [...] y [...], ya que el primero ocasionó las lesiones que privaron de la vida a [persona Agraviada M], y el segundo ordenó la ejecución del acto; personal del área técnica intentó comunicarse con familiares de la víctima que viven en [...] para informarles lo acontecido, no obstante, no ha sido posible entablar comunicación con ellos; su cuerpo se encuentra en el anfiteatro de IZTP-8 para la práctica de la necropsia y establecer las causas de su muerte [...] el día de la fecha, acudió personal ministerial para tomar la declaración de los internos señalados como probables responsables, que se ubican actualmente en área de protección a la espera de pasar a sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario el 10 de febrero de 2016 y se determine lo conducente.

5. Dictamen de Necropsia de 9 de febrero de 2016, suscrito por Peritos Médicos adscritos al Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del que se desprende lo siguiente:

[...] LESIONES EXTERNAS: [...] TRES heridas producidas por instrumento cortante. LA PRIMERA oblicua de uno punto cinco centímetros, situada en la región infra-labial, a dos centímetros a la derecha de la línea media anterior y a ciento cincuenta y cinco centímetros por arriba del plano de sustentación, interesa piel y tejido celular subcutáneo únicamente. LA SEGUNDA horizontal de dos punto tres centímetros, situada en el codo izquierdo, la cual interesa planos blandos de la región únicamente. LA TERCERA de veinte milímetros de longitud, se continúa con una excoriación lineal de cero punto tres centímetros, situado en el hemitórax izquierdo, a cinco centímetros por fuera de la línea media posterior y a ciento veintiséis centímetros por arriba del plano de sustentación [...]. TRES heridas producidas por instrumento punzo cortante: LA PRIMERA oblicua de quince milímetros situada en la cara anterior tercio medio del antebrazo izquierdo, a dos centímetros por arriba de la articulación de la muñeca izquierda, LESIONANTE [...]. LA SEGUNDA de situación oblicua de treinta milímetros con su extremo agudo infero-interno y romo supero-externo, situada en la cara lateral del hemitórax izquierdo a catorce centímetros por fuera de la línea media anterior y a ciento veintisiete y siete centímetros por arriba del plano de sustentación, PENETRANTE. LA TERCERA oblicua

de diecisiete milímetros con un extremo agudo infero-interno y romo supero-externo, situada en la cara lateral del hemitórax izquierdo, a diecinueve centímetros por fuera de la línea media anterior y a ciento veintidós centímetros por arriba del plano de sustentación, PENETRANTE.

[...]

CONCLUSIÓN: [Persona Agraviada M] falleció por las heridas producidas por instrumento punzo-cortante penetrante de tórax y la descrita en segundo lugar y penetrante de tórax y abdomen la descrita en tercer lugar, las cuales clasificamos de mortales.

Las demás lesiones descritas al exterior son de las que tardan en sanar menos de quince días.

6. Acta circunstanciada de 16 de febrero de 2016, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual hace constar la entrevista telefónica al Jefe de Unidad de Apoyo Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, quien manifestó lo siguiente:

[...] [persona Agraviada M] falleció al interior del Anexo 8 zona 4 estancia 3, de esta Institución, el 8 de febrero de 2015. Dicho interno ingresó al penal en el año 2015, sujeto a proceso por el delito de [...], y cumplía una sentencia de [...].

[...]

Con motivo de los hechos, se dio inicio a la averiguación previa [...] en la Coordinación Territorial Iztapalapa 8, y en la que ya se consignó a los internos agresores por el delito de homicidio calificado. Por otra parte, la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno dio inicio al expediente [...], en el que ha requerido diversa información en relación con los hechos.

Los internos [...] comparecieron ante el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de reclusión, determinando que fueran reubicados en un área de seguridad en el Centro de Observación, Ubicación y Determinación, donde se encuentran actualmente.

7. Oficio RPVO/SS/0688/16, de 23 de febrero de 2016, suscrito por el Encargado de la Subdirección de Seguridad del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

Las actividades que realiza el personal técnico en seguridad comisionado al servicio de los diferentes dormitorios, son las que plasma el Reglamento para los Centros de Reclusión del Distrito Federal y Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

[...]

En el año 2015 hubo cinco homicidios y en el periodo que va del año 2016 dos.

[...].

El que suscribe así como los Jefes de la Unidad Departamental de Seguridad, Jefes y Subjefes de Grupo, realizamos recorridos constantes por las diferentes áreas que conforman esta institución, lo cual tiene como objetivo supervisar que el Personal Técnico en Seguridad realice sus funciones con estricto apego a lo emanado en la normatividad, además de observar el cumplimiento a las consignas exhaladas por la superioridad, esto con la finalidad de que el Técnico en Seguridad, se desempeñe en su servicio con riguroso respeto de los Derechos Humanos y estricto apego al Reglamento para los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal, así como a los Protocolos establecidos.

[...]

Dentro de lo más posible se comisiona Personal Técnico en Seguridad a los diferentes dormitorios que conforman este Centro Penitenciario; así mismo extremar las acciones necesarias adecuadas y suficientes para salvaguardar el orden, previniendo cualquier acto que vulnere o ponga en riesgo la seguridad, lo anteriormente plasmado con estricto apego a la Normatividad y así evitar se violen los Derechos Humanos de los internos.

Se han girado instrucciones precisas a los Jefes de U.D. de Seguridad, Jefes y Subjefes de Grupo para tomar participación en los hechos descritos, instruyéndoles a incrementar los recorridos por las diversas áreas a fin de inhibir cualquier acto contrario a la normatividad.

[...]

Se instruye a Personal Técnico en Seguridad, para que su actuar en el desarrollo de las revisiones sea con Honestidad, Legalidad y respeto de los Derechos Humanos tanto del a población interna, como las personas que ingresan a este Centro Penitenciario; además de reiterarles su función como Técnicos en Seguridad, la cual es proteger y salvaguardar la Seguridad Institucional y la de los internos, brindando la ecuánime garantía de seguridad personal para un interno como con la que cuenta toda la población en general.

[...]

Consignas: Se continúan realizando y tienen como objetivo el eficientar el mejor desempeño del Personal Técnico en Seguridad, igualmente se verifica que sean las óptimas y se corrobora que se lleven a cabo las instrucciones realizadas por escrito, las cuales tienen carácter de obligatoriedad en el Centro Penitenciario.

Este Centro Penitenciario no cuenta con una fuerza de tarea, únicamente se cuenta con la Unidad de Reacción Inmediata (URI) y esta se localiza en las instalaciones de la Unidad Departamental de Control y Sistemas de Seguridad (Base Plata), dicha Unidad es solicitada en caso de alguna eventualidad en el interior de este Centro Penitenciario, apoyo en traslados de internos con delitos de alto impacto o sentencias altas, revisiones al interior de las Instituciones y apoyo de su personal para áreas específicas en días autorizados para ingreso de visita.

8. Oficio DGDH/503/DEA/1029/2016-03, de 3 de marzo de 2016, suscrito por la Directora de Enlace "A" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que informa lo siguiente:

[...] el 01 de marzo de 2016 se recibió el oficio sin número, suscrito por el agente del Ministerio Público de la unidad de investigación uno sin detenido de la Coordinación Territorial IZP-8 en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa, por el cual señala que el 10 de febrero del año en curso se determinó en la indagatoria [...] el Ejercicio del a Acción Penal en contra de los internos [...], como probables responsables del delito de homicidio calificado.

9. Acta circunstanciada de 29 de abril de 2016, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta la consulta de la Causa Penal [...] del índice del Juzgado [...] seguida en contra de [...] por el delito de homicidio calificado, de la cual se desprende lo siguiente:

Al 31 de marzo de 2016 la Causa Penal [...] se encontraba en etapa de desahogo de pruebas.

